



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0599-R-2026 Piura, 19 de agosto del 2026

VISTO:

El Expediente N° 000270-5201-26-5 que contiene el Informe N° 034-2026-CECM/ALE-UNP del 05.Jun.2026 y el Oficio N° 1826-2026-OCAJ-UNP del 01.Jul.2026, presentado por la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, solicitando la emisión de acto resolutivo para el cumplimiento del mandato judicial ordenado con Resolución 03 recaída en el Expediente Judicial N° 01892-2025-0-2001-JP-LA-08. Asimismo, el Informe N° 1310-2026/UP-OPYPTO-UNP del 20.Jul.2026, el Oficio N° 3812-R-UNP-2026 del 11.Ago.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, que prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante **Resolución 02 (Sentencia)** del 25.Mar.2026, expedida por el 8° Juzgado de Paz Letrado Laboral de Piura, en el Expediente Judicial N° 01892-2025-0-2001-JP-LA-08, sobre demanda de Obligaciones de Dar Hasta 70 URP presentada por TERESA DEL PILAR SANCHEZ MARQUEZADO DE BURGA, contra la Universidad Nacional de Piura, se dispone lo siguiente:

- a. "DECLARAR FUNDADA la demanda interpuesta por TERESA DEL PILAR SÁNCHEZ MARQUEZADO DE BURGA en contra de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA.
- b. ORDENO que la demandada UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA cumpla con cancelar a la demandante TERESA DEL PILAR SÁNCHEZ MARQUEZADO DE BURGA, la suma de S/ 32,285.28 soles, por concepto de beneficios laborales, más el pago de intereses legales y costos del proceso, los que serán liquidados en ejecución de sentencia, sin pago de costas. Notifíquese.";

Que, con **Resolución 03 (Auto que Declara Consentida Firme Sentencia)** del 25.May.2026, expedida por el 8° Juzgado de Paz Letrado Laboral de Piura, en el citado Expediente Judicial, se dispone lo siguiente:

- 3.1. "DECLARAR CONSENTIDA Y FIRME, la resolución DOS - SENTENCIA, de fecha 25 de marzo de 2026
- 3.2. REQUIERASELE a la parte demanda UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, cumpla con:
 - 3.2.1. PAGAR a favor de la parte demandante, la suma de S/ 32,285.28 soles, por los conceptos señalados en la sentencia; por concepto de beneficios laborales, más el pago de intereses legales y costos del proceso, los que serán liquidados en ejecución de sentencia.
 - 3.2.2. PRECÍSESELE que el pago, deberá realizarlo conforme al Procedimiento Administrativo establecido en el artículo 46° de la Ley N° 27584, aprobada por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS; concordante con la Ley N° 30137 - Ley que establece los Criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales y su reglamento aprobado por D. S. N° 003-2020-JUS; bajo percibimiento de proceder conforme al procedimiento establecido en el numeral 4) del



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0599-R-2026
Piura, 19 de agosto del 2026

artículo 46° de la Ley N° 27584; es decir; dar inicio a la ejecución forzada de la deuda, conforme al artículo 713° y siguientes del Código procesal Civil, supletorio al presente proceso.

- 3.3. REQUIERASELE a la demandada que en su debida oportunidad pague los que en su debida oportunidad pague los que en su debida oportunidad pague los INTERESES LEGALES correspondientes, los cuales serán liquidad LEGALES os en etapa de ejecución de sentencia.
- 3.4. (...);

Que, el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú establece: "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución (...).";

Que, asimismo, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.";

Que, es preciso mencionar que, el Artículo 73° numeral 1) del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala lo siguiente: "El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades." Y en su numeral 6) indica que "Los requerimientos de pago que no puedan ser atendidos conforme a lo señalado en los párrafos 73.1 y 73.2, se atienden con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes.";

Que, de acuerdo con ello, con Informe N° 034-2026-CECM/ALE-UNP del 05.Jun.2026, suscrito por el Asesor Legal Externo de la Universidad Nacional de Piura y ratificado con el Oficio N° 1826-2026-OCAJ-UNP del 01.Jul.2026, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, solicita el inicio de las acciones administrativas que correspondan para dar cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 03, recaída en el Expediente Judicial N° 01892-2025-0-2001-JP-LA-08; asimismo, informar las acciones adoptadas, remitiendo la documentación sustentatoria, a fin de poner en conocimiento del órgano jurisdiccional que la Universidad Nacional de Piura viene realizando las gestiones necesarias para el cumplimiento de la sentencia, evitando incurrir en las responsabilidades por incumplimiento;

Que, por su parte, con Informe N° 1310-2026/UP-OPYPTO-UNP del 20.Jul.2026, emitido por el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Mag. Noelia Denisse Alvarado Chaparro, Jefa de la Unidad de Presupuesto señalan "(...) 2.4. Que, de acuerdo al Artículo 73°, numeral 73.2. En caso las Entidades no cuenten con recursos suficientes para atender el pago de sentencias judiciales, las Entidades podrán afectar hasta el cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los ingresos públicos provenientes de donaciones, transferencias y operaciones oficiales de crédito y las asignaciones presupuestarias correspondientes a la reserva de contingencia, al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de deuda. Esta norma comprende, entre otros la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales, norma que debe ser ejecutada a fines del año en curso para que a través de la URH nos informe los saldos presupuestales y de acuerdo a lo normado anteriormente atender por orden de prioridad. Asimismo, se informa que en el presente año no se programó ni cobertura pagos para atender gastos por sentencias judiciales. No obstante, lo indicado anteriormente y en cumplimiento del Artículo 73.6 los requerimientos de pago que no puedan ser atendidos conforme a lo señalado en los párrafos 73.1 y 73.2, se atienden con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes, motivo por el cual se programa el pago de la presente sentencia judicial, de acuerdo al siguiente detalle:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0599-R-2026
Piura, 19 de agosto del 2026

DEMANDANTE: TERESA DEL PILAR SÁNCHEZ MARQUEZADO DE BURGA			
AÑO 2027		AÑO 2028	
MES	MONTO	MES	MONTO
ENERO	-	ENERO	2,152.35
FEBRERO	-	FEBRERO	2,152.35
MARZO	-	MARZO	2,152.35
ABRIL	-	ABRIL	2,152.35
MAYO	-	MAYO	2,152.35
JUNIO	-	JUNIO	2,152.35
JULIO	-	JULIO	2,152.35
AGOSTO	-	AGOSTO	2,152.35
SEPTIEMBRE	-	SEPTIEMBRE	2,152.35
OCTUBRE	2,152.35	OCTUBRE	2,152.35
NOVIEMBRE	2,152.35	NOVIEMBRE	2,152.35
DICIEMBRE	2,152.35	DICIEMBRE	2,152.38
SUB TOTAL	6,457.05	SUB TOTAL	25,828.23
TOTAL		32,285.28	

Que, con Oficio N° 3812-R-UNP-2026 del 11.Ago.2026, el Titular del Pliego autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, por todo lo expuesto y en el marco normativo citado en la presente resolución (el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS que exige dar cumplimiento a los mandatos judiciales, corresponde al despacho emitir el acto resolutivo correspondiente que cumpla con el mandato judicial ordenado con Resolución 03 en el Expediente Judicial N° 01892-2025-0-2001-JP-LA-08.;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;

Que, el Artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO, en sus propios términos, al mandato judicial contenido en la Resolución N° 03 del 25.May.2026, expedida por el 8° Juzgado de Paz Letrado Laboral de Piura, en el Expediente Judicial N° 01892-2025-0-2001-JP-LA-08, sobre demanda de Obligaciones de Dar Hasta 70 URP, a favor de **TERESA DEL PILAR SÁNCHEZ MARQUEZADO DE BURGA**.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR, el **CRONOGRAMA DE PAGOS** propuesto por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante el Informe N° 1310-2026/UP-OPYPTO-UNP, por la **suma total de S/ 32,285.28 (Treinta y dos mil doscientos ochenta y cinco con 28/100 Soles)**, por concepto de beneficios laborales, el mismo que se hará efectivo en los Años Fiscales 2027 y 2028, de acuerdo al



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0599-R-2026
Piura, 19 de agosto del 2026

detalle consignado en la parte considerativa de la presente Resolución y a favor de **TERESA DEL PILAR SÁNCHEZ MARQUEZADO DE BURGA**.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección General de Administración y las Unidades de Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, procedan a realizar las acciones de su competencia, para el cumplimiento de lo ordenado en la resolución judicial descrita en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, a la Oficina Central de Asesoría Jurídica informe a la Corte Superior de Justicia de Piura, del cumplimiento del mandato judicial.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

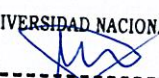
ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, OCAJ, INT-1 (TERESA DEL PILAR SÁNCHEZ MARQUEZADO DE BURGA), ARCHIVO
10 Copias/VAGV/kvnf.



Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR (e)